ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS **A LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA COMPLEMENTAR LOS COSTES SALARIALES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON ESPECIALES DIFICULTADES DE EMPLEABILIDAD.**

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, atribuyó a esta Comunidad Autónoma la gestión de los programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra el de inserción laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo

La Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias, incorporó a la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, las subvenciones destinadas a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo. Dicha regulación se recoge actualmente en el artículo 32 de la citada ley, tras la reordenación operada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, cuyo apartado 3 dispone que las solicitudes se resolverán por orden de presentación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Mediante la Orden EMP/383/2016, de 4 de mayo, que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad, modificada por las Órdenes EMP/557/2017, de 29 de junio; EMP/1392/2018, de 19 de diciembre; IEM/1068/2022, de 20 de agosto; IEM/787/2023, de 14 de junio y IEM/435/2024, de 9 de mayo.

Asimismo, esta línea de ayudas se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026 por Orden de 17 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 11.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas convocadas tienen la consideración de ayudas de minimis y se someten a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, la tramitación anticipada de expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a comenzar su ejecución. Indicar aquí también hasta dónde puede

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

alcanzar, esto es, como máximo hasta el momento inmediatamente anterior a la autorización del compromiso de gasto.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. – Convocatoria.

Se convocan subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo para la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad.

Segundo. – Dotación y aplicación presupuestaria

1.- Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidad y cuantía que se detallan a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2027.

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2027	08.05G.241C01.770.18.00	100.000,00 €
	08.05G.241C01.780.90.00	30.000,00 €

2.- Esta cuantía tiene carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, el importe previsto en el apartado 1 podrá incrementarse hasta llegar a un importe máximo de 1.000.000 millón de euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito como consecuencia del incremento del importe del crédito presupuestario disponible por incorporación de nuevo crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda en su caso, en un momento anterior a la resolución del procedimiento.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. – Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto; la Orden EMP/383/2016, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad, modificada por la Orden EMP/ 557/2017, de 29 de junio; la Orden EMP/1392/2018, de 19 de diciembre; la Orden IEM/1068/2022, de 20 de agosto; la Orden IEM/787/2023, de 14 de junio y la Orden IEM/435/2024 de 9 de mayo.

Cuarto. – Régimen de concesión.

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden cronológico de presentación desde que el expediente esté completo. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en esta orden de convocatoria.

Quinto. – Beneficiarios.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, los centros especiales de empleo que figuren inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León y desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Además, dichos centros especiales de empleo deberán cumplir el requisito del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como el resto de los requisitos establecidos en la presente orden.

2.- Los Centros especiales de empleo beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Elaborar y aplicar un Plan de igualdad si se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad.

b) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en dicha ley, a través de los medios previstos en el artículo 13 apartado 3.bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Quedan excluidas las contrataciones de trabajadores que hubiesen prestado servicios con contrato indefinido en el mismo centro especial de empleo en los 12 meses anteriores a la formalización del contrato.

Sexto. – Obligaciones de los beneficiarios

1.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de la subvención, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el artículo 14. 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Cumplir con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

5.- Cumplir con la normativa en materia de protección de datos.

Séptimo. - Destinatarios.

Los destinatarios finales de esta subvención serán los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad, mayores de 55 años, que tengan un contrato de carácter indefinido. Se entiende que son trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad los que estén comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

a) Personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Octavo. – Actividades y gastos subvencionables.

1.- Serán subvencionables los costes salariales a cargo de la empresa, correspondientes al puesto de trabajo ocupado por personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad que se encuentren incluidos en el apartado séptimo de esta orden.

2.- El período subvencionable comprende desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Noveno. – Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención consistirá en el abono de una cantidad consistente en el 15 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente por cada puesto de trabajo que tenga como destinatarias a las personas con discapacidad descritas en el apartado séptimo.

El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente a dos pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

No se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención los periodos de incapacidad temporal, permiso no retribuido, absentismo o suspensión de la relación laboral, tal y como se establece en los artículos 45 a 48 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

A los efectos de determinar la cuantía, se tendrá en cuenta la edad, el tipo y grado de discapacidad y el carácter indefinido del contrato que tuviese la persona con discapacidad a subvencionar el primer día del mes al que corresponda la subvención solicitada.

2.- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a un centro especial de empleo que preste servicios de interés económico general, no excederá de 750.000 € durante cualquier período de tres años, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

Décimo. – Solicitudes.

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, donde se incluyen las declaraciones responsables establecidas por la normativa general, acompañadas de la documentación correspondiente del punto 7 de este apartado, se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Economía Social, que las remitirá para su ordenación e instrucción a la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

La sola presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

3.- Las entidades prestadoras reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

4.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- La solicitud debe incluir la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.

b) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

d) A que cumple con las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

e) A que cumple con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

f) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6.- Las solicitudes para la presente subvención, podrán presentarse del 4 al 31 de enero de 2027.

7.- En aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente orden, faculta a la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán, preceptivamente, de la siguiente documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos a la solicitud

Documentación general (Se deberá aportar únicamente si existen modificaciones o variaciones en los documentos ya presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León):

a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.

b) La Escritura o Acta de Constitución de la Entidad.

c) Estatutos de la Entidad, en su caso.

d) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes anterior al solicitado, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores.

e) Justificación de las retribuciones percibidas por los trabajadores con discapacidad, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

f) Alta en la Seguridad Social, contrato de trabajo y certificado de discapacidad de las personas con discapacidad por las que se solicita subvención.

Documentación específica:

a) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social de en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

b) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el supuesto de que el solicitante no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias

c) Informe de Vida Laboral de Empresa de la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al periodo subvencionable solicitado y a los 12 meses anteriores, en el caso en que el solicitante se oponga a su consulta.

d) Relación nominativa de los trabajadores con discapacidad para cuyos puestos de trabajo se solicita la subvención, periodo y cuantía solicitada.

e) Certificado de que las personas trabajadoras con discapacidad por las que se solicita la subvención no han suscrito contrato indefinido con el mismo centro especial de empleo en los 12 meses anteriores a la formalización del contrato objeto de subvención.

f) A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente, y en concreto:

- Copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad o en su caso referencias de fecha y boletín o diario oficial en el que hubiera sido publicada dicha resolución.
- Alternativamente, se podrá aportar la resolución por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, del plan de igualdad.
- En el caso en que se haya solicitado la inscripción del plan de igualdad con al menos tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de esta subvención y no se hubiera dictado la correspondiente resolución de inscripción, se remitirá dicha solicitud de inscripción acompañada del texto del plan firmado por los miembros de la comisión negociadora.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

g) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:

A) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra B) siguiente y con sujeción a su regulación.

B) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Undécimo. – Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo. El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

2.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

3. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia en virtud de lo dispuesto en los artículos, 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará desde de día siguiente al de su notificación.

4. La resolución será motivada y concretará la cuantía de la subvención concedida.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Duodécimo. – Justificación y pago.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá presentarse de manera electrónica en el momento de la presentación de las solicitudes, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención.

La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- En el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar que han dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, remitiendo al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, fotografía del cartel situado en lugar visible del centro de trabajo, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

3.- El abono de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión.

Decimotercero. – Solicitudes presentadas y no resueltas.

Los expedientes de subvenciones que se encuentren en tramitación, y no estén resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los créditos presupuestarios vigentes en el ejercicio 2027, en función de la normativa que resultaba

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria. En un informe de técnica normativa podría justificarse de la siguiente forma:

Decimocuarto. – Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2.- Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la presentación y firma de la solicitud comportará el alta de oficio por la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, de la persona designada a efectos de notificaciones en la solicitud presentada, en la plataforma corporativa habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas.

Decimoquinto. Incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en las resoluciones de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso el reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) No realizar la actividad que fundamenta la concesión o la alteración de su finalidad, así como haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c) , d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

3.- El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa dará lugar a las siguientes actuaciones:

a) Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.

b) Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del apartado a) de este mismo punto se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- En los restantes supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas, cuando no proceda la cancelación total de la subvención conforme a los apartados anteriores, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo al alcance del incumplimiento producido y se procederá a una cancelación parcial.

La cancelación parcial se limitará a la parte de la subvención correspondiente a los trabajadores, períodos o costes salariales respecto de los cuales no se acrediten los requisitos exigidos en las bases y en la presente convocatoria o se incumplan las condiciones que hayan servido de base para determinar la cuantía de la ayuda, especialmente las relativas al tipo y grado de discapacidad, modalidad contractual, jornada de trabajo, tiempo efectivamente trabajado o correcta justificación del gasto subvencionable.

5.- En los supuestos de incumplimiento, cuando éste dé lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento

del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

6.- Las consecuencias previstas en la presente orden por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa interesada a la audiencia.

Decimosexto. Compatibilidad.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

2. El importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Decimoséptimo. – Habilitación.

Se faculta a la Directora General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoctavo. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos al día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R
Fecha Firma: 24/11/2026 00:24:53 Fecha copia: 24/11/2026 07:37:48
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D3TUEHLP548WEEVEPAAI5R para visualizar el documento